



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

## SANTA PASTORAL VISITA.

Hoy á las 7 de la mañana, ha salido de esta capital el Excelentísimo é Ilmo. Prelado de la Diócesis para dar principio á la Santa Visita en el Arciprestazgo de Rueda de Abajo conforme á la circular número 19 publicada en el BOLETIN anterior. El dignísimo Prelado ansiaba dedicarse á estos trabajos, los mas penosos de su Ministerio Apostólico, y solo por causas independientes de su voluntad lo ha dilatado algun tiempo.

Con motivo de la Santa Visita ha dirigido S. E. I. su autorizada voz á la Diócesis, por medio de la Pastoral del 10 del corriente mes, documento importantísimo por la unción de su estilo y por las sabias instruc-

ciones y consejos que contiene. No dudamos que así el Clero, como los demás fieles responderán á los amorosos silvos de su celoso Pastor.

Esperamos tambien que nuestros condiocesanos y hermanos en el sacerdocio dirigirán fervientes súplicas al Señor, á fin de que libre de todo riesgo á S. E. I.

Durante la ausencia de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado en Santa Pastoral visita queda encargado del gobierno eclesiástico de esta Diócesis el Sr. Provisor Vicario general del Obispado Lic. D. Segundo Valpuesta, Canónigo de esta Santa Iglesia. Leon 20 de Junio de 1864.  
—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.



## SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

CIRCULAR NÚM. 20.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha comunicado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á este de Gracia y Justicia, con fecha 19 de Abril próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, encareciendo la necesidad de que se adopten las disposiciones convenientes para que se cumpla en todas sus partes lo estipulado con Su Santidad en el artículo 39 del Concordato y en el 11 del Convenio de 1860, sobre las cargas espirituales que afectan á los bienes sujetos á la desamortizacion; y considerando que si el Estado exige el cumplimiento estricto de lo que se pactó acerca de la permutacion de los bienes del Clero, como no puede menos de exigirlo, tampoco debe desatenderse el derecho con que reclama la Iglesia el del citado artículo 11 que puede llevarse á buen término de comun acuerdo: Considerando que sería verdaderamente inútil que se reuniera la Comision mixta que por él se manda establecer, si no existiesen datos en que fundar sus trabajos, ya que no para venir á una completa exactitud, lo cual no es posible en este asunto, al menos para que sirvan como punto de partida, al fijarse la cantidad alzada con que deba contribuir el Tesoro: Considerando que si bien deben obrar algunos en los archivos de las Administraciones principales de Propiedades y Derechos

del Estado, no aparecen por desgracia todos los documentos necesarios al efecto, siendo por otra parte una tarea poco menos que imposible el examen minucioso de tantos títulos: Considerando que en todas las parroquias deben existir los libros llamados de Visita y Entablaciones, y constar en ellos las cargas espirituales, memorias y demas fundaciones piadosas afectas á cada una de aquellas; y que aun cuando algunas estén ya caducadas, pueden hacerse las segregaciones convenientes, con el fin de que no resulten mas que las que se venian cumpliendo al incautarse el Estado de los bienes del Clero; S. M. de conformidad con lo propuesto por la espresada Direccion se ha servido resolver que se manifieste á V. E. lo conveniente que sería para conseguir el fin indicado, el que si lo cree oportuno, se reclamen por ese Ministerio á los RR. Arzobispos y Obispos relaciones de las cargas de sus respectivas Diócesis, arregladas á los modelos adjuntos, y en las que apareciesen por Catedrales, Colegiatas y parroquias las cargas vivas, que vinieran á servir de cómputo para la cantidad alzada que ha de dar al Estado, con cuyos datos una vez reunidos, sería ya muy fácil proceder al examen y comprobacion de los mismos por la Administracion económica, y podría cumplirse perfectamente lo preceptuado en el dicho Convenio y Concordato celebrados con Su Santidad; pues, como verá V. E., el número 1.º se refiere á los bienes del Clero en general de cuyas cargas debe responder el Tesoro público; el 2.º á las de capellanías, obras pias, memorias y patronatos familiares, que no constituyendo parte del caudal permutado



table y desamortizado por el Estado, corresponde su solvencia, á los actuales poseedores, y á los cuales debe obligarse al pago; y el 3.º á las que afectan á fincas vendidas con el gravámen de la carga que deben cumplir los compradores; con cuyas distinciones quedará cumplido todo lo convenido con la Santa Sede y orillada una de las principales cuestiones que existen aun pendientes para el definitivo arreglo de los intereses de la Iglesia y del Estado.»

Y encontrando muy conveniente la reunion prévia de los datos que se indican, para que la Comision mista pueda en su dia desempeñar con todo conocimiento el encargo que ha de conferírsele ha tenido á bien mandar S. M. se traslade á V. I. la Real órden inserta, con inclusion de los modelos á que la misma hace referencia, esperando que penetrado V. I. de la importancia del servicio de que se trata, dispondrá se formen con arreglo á ellos y á la mayor brevedad posible, los estados relativos al territorio eclesiástico de su dependencia. De Real órden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, Domingo Moreno.—Señor Obispo de Leon.»

En debido cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real órden hemos dispuesto que se publique en el BOLETIN ECLESIASTICO de este obispado para que llegue á conocimiento de los Curas párrocos y Eónomos, á quienes encargamos

que á la brevedad posible y con la conveniente exactitud formen una relacion, ateniéndose para ello á los modelos adjuntos, de las cargas piadosas que gravitaban sobre los bienes de las Iglesias, Curatos, Beneficios, Obras-pias, Cofradias y Capellanias al tiempo que se enagenaron á particulares, y al incautarse el Estado de ellos, cuyas relaciones mandarán firmadas á los respectivos Arciprestes, y estos cuidarán de remitirlas, con el V.º B.º, á nuestra Secretaria de Cámara, luego que las reciban todas.

Para lo cual convendrá advertir que en el modelo número 1.º se expresarán las Misas, Aniversarios y demas funciones que por fundacion debian celebrarse, consignando su importe total y las fincas á que estaban afectas.

En el modelo número 2.º se pondrán las cargas y valor de ellas con especificacion de las Capellanias, Cofradias, Patronatos, etc. á que estaban anejas, nombre con que se las conocia y el de los actuales poseedores.

Y últimamente en el modelo número 3.º figurarán las cargas piadosas, su importe, y los bienes enagenados por el gobierno sobre que estaban impuestas, con la denominacion de las fincas; y quienes sean los actuales llevadores de las mismas.

Leon 18 de Junio de 1864.—Calisto, Obispo de Leon.



MODELO NÚM. 1.º

DIOCESIS DE LEON.

PUEBLO DE

PARROQUIA DE

RELACION de las cargas espirituales afectas á los bienes del Clero que fueron de esta Iglesia, y que se cumplian en esta parroquia al incautarse el Estado de los bienes de la misma, segun resulta de los libros de Visita y Entablaciones que existen en su archivo.

CARGAS.		FINCAS AFECTAS.		VALOR DE LA CARGA
				Reales vellon.
2	Misas rezadas.. . . .	Casa calle del Almendro, número 10. . . . .	. . . . .	10
4	Idem. . . . .	Censo de 60 reales sobre finca en Castuera y que pagaba Eugenio Fernandez.. . . .	. . . . .	20
1	Aniversario. . . . .	Heredad del Molinillo.. . . .	. . . . .	60
365	Misas de albo. . . . .	Dehesa del Parral. . . . .	. . . . .	1,825
1	Vísperas á San Miguel. . . . .	Huerta del Vizconde. . . . .	. . . . .	40
				1,955

*Fecha y firma del Párroco.*

Examinada y conforme con los libros generales de la Visita de la Diócesis.

EL VISITADOR GENERAL,

V.º B.º

EL DIOCESANO,

MODELO NUM. 2.<sup>o</sup>

DIÓCESIS DE LEON                      PUEBLO DE                      PARROQUIA DE

RELACION de las cargas espirituales afectas á bienes de Capellanías familiares, obras pías, memorias y Patronatos que se han entregado á particulares por acuerdo de la Administración ó de los Tribunales y que se cumplan en esta parroquia, segun resulta de los libros de Visita y Entablaciones que existen en el archivo.

CARGAS.	VALOR. — REALES VELLON.	CAPELLANÍA Ó FUNDACION ESCRPTUADA.	ACTUAL POSSEDOR.
10 Misas. . . . .	40	Capellanía de Pedro Lopez.	Don Estéban Lopez.
2 Aniversario. . . . .	200	Patronato de Juan Guillen.	» Calisto Perez.
1 Novena. . . . .	180	Obra pia de Castro.	Doña María Crespo.
365 Misas de hora.	1.460	Capellanía de José Gonzalez.	Don Juan Gonzalez.

*Fecha y firma del Cura párroco.*

Examinada y conforme con los libros generales de la Visita de la Diócesis.

EL VISITADOR GENERAL.

V. B.

EL DIÓCESANO,

MODELO NUM. 3.º

DIÓCESIS DE LEON.

PUEBLO DE

PARROQUIA DE

RELACION de las cargas espirituales afectas á bienes que pertenecieron á esta Iglesia, vendidos por el Estado con el gravámen de la carga, segun resulta de los libros de Visita y Entablaciones de esta parroquia.

CARGAS.	VALOR.		FINCA AFECTA.	COMPRADOR.
	— REALES	VBLLON.		
12 Miesas. . . . .	48		Olivar de Mendoza.	Don José Beltran.
4 Idem. . . . .	40		Casa, calle del Olivar, núm. 4.	» Justo Fernandez.
1 Aniversario. . . . .	100		Molino de aceite en Jadraque.	» Silverio Bustamante.
1 Octava á San Roque. . . . .	320		Viña del partidero.	» Santiago Palacios.

*Fecha y firma del Cura párroco.*

Examinada y conforme con los libros generales de la Visita de la Diócesis.

V.º B.º

EL VISITADOR GENERAL,

EL DIOCESANO,



## CIRCULAR NÚM. 21.

Segun aviso que ha recibido S. E. I. del Sr. Gobernador civil de Santander el visitador de aquella provincia D. Manuel Vellido va á dar principio á la visita del papel sellado para investigar si en todos los documentos públicos se hace uso del que corresponde segun Reales órdenes, por lo tanto los párrocos de esta Diócesis cuyos pueblos se hallan enclavados en dicha provincia cuidarán poner de manifiesto los libros parroquiales cuando se presente aquel funcionario el que deberá examinarlos en presencia del Cura y con su intervencion.

Lo que de orden de S. E. I. se anuncia para conocimiento de los párrocos respectivos. Leon 18 de Junio de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

## NOMBRAMIENTOS.

S. E. I. el Obispo mi Señor ha hecho los nombramientos siguientes:

Para Ecónomo de Santervas de Campos á D. Miguel Mota.

Para la Coadjutoria de Llaves y Vallejo á D. Torcuato Fernandez.

Para Ecónomo de Tegerina á D. Lorenzo Martinez.

Para Cazanuecos á D. Laureano Mereno.

Para Sta. Maria del Monte de Curruño á D. Félix Ortega.

Para Castrobol á D. Cándido Rodriguez.

Para Golpejar de la Sobarriva á D. José Manuel Gutierrez.

Para Benamariel á D. Bonifacio Alonso.

*Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon, en favor del Romano Pontífice.*

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	137,016 30
D. Gabriel Torreiro, vecino de esta ciudad.	40
D. Gregorio de Noriega, párroco de Pendes y Hermanas.	80
D. Miguel Calvo, vecino de id.	10
D. Juan Gutierrez, id. id.	8
D. Florentino Posada, id. idem.	4
D. Felipe F. Agüeros, id. idem.	12
D. Valeriana Paniagua, vecina de Santa Olaja de la Accion.	38
El párroco de Villacé.	15
<i>Total.</i>	<u>137.223 30</u>

Leon 19 de Junio de 1864.—Doctor D. Gavino Zuñeda, canónigo secretario.

*Donativos en favor de los desgraciados de Manila.*

	RS. CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	21 201 23
El ecónomo de Villota del Páramo y sus feligreses.	74
El párroco de Toranzo y los suyos.	30
El de los Cos y Yervas, y los suyos.	38
<i>Total.</i>	<u>21.343 23</u>

Leon 19 de Junio de 1864.—Doctor D. Gavino Zuñeda, canónigo secretario.



ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Córdoba.

=

Excmo. é Ilmo. Sr. = La Direccion general de Contribuciones con fecha 24 de Febrero último me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden que sigue. Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion elevada por el R. Obispo de Córdoba, en la cual pide se declare exento del pago de la contribucion Territorial el Seminario Conciliar de aquella Diócesis, fundado en que con arreglo al Concordato de 16 de Marzo de 1851 y convenio adicional de 4 de Abril de 1860, se hallan exceptuados estos edificios de satisfacer toda clase de contribucion. En su vista y considerando que si bien los seminarios conciliares no están comprendidos en la letra del párrafo 1.º, artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, es indudable que por analogia lo están como edificios destinados á un servicio público, y que por lo tanto deben considerarse dentro del espíritu de dicho artículo: S. M. se ha dignado acordar de conformidad con el dictámen de esa Direccion y en

vista de lo informado por las secciones de Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, que los Seminarios Conciliares se hallan exceptuados del pago de la contribucion Territorial, no solo por la parte del Templo, sinó por toda la demas que corresponda á esta clase de edificios, como comprendidos dentro de las exenciones permanentes del artículo 3.º del referido decreto de 23 de Mayo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. E. I. para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Córdoba 3 de Marzo de 1864. = P. S., Pedro Amador Cantero. = Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

---

ANUNCIO.

---

En virtud de Real orden de 16 del próximo pasado mes se ha concedido una Coadjutoria para la Iglesia parroquial de Potes: los Sres. Sacerdotes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría de Cámara Leon 20 de Junio de 1864.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.